

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL.**

### **Art. 1. Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y las modificaciones establecidas por la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento, establece la tasa por la prestación del servicio de Mercado Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

### **Art. 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible, la prestación del servicio de mercado municipal, que afecta a los ocupantes de casetas y demás puestos de venta.

### **Art. 3. Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes de la presente tasa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley general Tributaria, que ocupan puestos en los mercados municipales.

### **Art. 4. Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance del art. 40 de la Ley General Tributaria.

### **Art. 5. Cuota Tributaria.**

Se determinará por una cantidad fija, con arreglo al cuadro de tarifas que figura en el Anexo I.

## **Art. 6. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce por la solicitud de aquellos y su concesión por la Comisión de Gobierno.

## **Art. 7. Declaración, liquidación e ingreso.**

1) Los sujetos pasivos solicitarán la concesión de los servicios de que se trate. La concesión del servicio y posteriores transmisiones del mismo, que constituya alta en el padrón, será objeto de una liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez haya sido autorizado por la Comisión de Gobierno, para su ingreso directo en las arcas municipales, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

2) Para su exacción periódica las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo la facturación y cobro del mismo se realizará con la periodicidad establecida en el apartado “b” del Anexo.

3) Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos obrantes en el padrón, se llevarán en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto, a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

## **Art. 8. Gestión Recaudatoria.**

El periodo voluntario de cobranza será determinado por este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, simultáneamente con los padrones correspondientes, o notificados individualmente cuando así proceda

## **Art. 9. Infracciones y Sanciones.**

En esta materia se aplicará lo regulado en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen.

### **Disposicion adicional.**

La presente ordenanza fiscal dispondrá una bonificación del 0,25% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien su deuda de vencimiento periódico en una Entidad Financiera.

### **Disposición final.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha sesión plenaria. 28-08-2009

Publicada B.O.P. nº 217 fecha 11-11-2009

## ANEXO I

Tarifas:

1) Mercado de Adra:

- 1.1. Las casetas con los números 1, 2, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 27 y 28, pagará al mes: 39 euros.
- 1.2. Las casetas con los números 3, 4, 5, 6, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, pagará al mes: 30 euros..
- 1.3. Las casetas con los números 9, 29, 30, 33, 34, 41, 42, 43, 44, 47 y 48 pagará al mes: 54 euros.
- 1.4. Las casetas con los números 10, 50 y 51, pagará al mes: 60 euros.
- 1.5. Las casetas con los números 31, 32, 35, 36, 45, 46, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 63, pagará al mes 42 euros.
- 1.6. Las casetas con los números 37, 38, 40 y 62, pagará al mes: 30 euros.
- 1.7. La caseta número 39, pagará al mes: 23 euros.
- 1.8. Las casetas números 60 y 61, pagará al mes: 78 euros.
- 1.9. La caseta destinada a Bar, con el número 49, pagará al mes 150 euros.

2) Mercado de Puente del Río:

- 2.1. Por cada caseta, pagará al mes: 6,01 euros.
- 2.2. Por cada mesa o puesto fijo, pagará al mes: 3 euros.
- 2.3. Por cada mesa o puesto ambulante, pagará al día: 0,24 euros.

3) Autorizaciones de transmisiones:

3.1. En el mercado de Adra:

- 3.1.1. A favor del cónyuge o hijos por cada autorización pagará: 120,20 euros.
- 3.1.2. A favor de otras personas por cada autorización pagará: 1.202,02 euros.

3.2. En el Mercado de Puente del Río:

- 3.2.1. A favor del cónyuge o hijos, de una caseta pagará: 30,05 euros.
- 3.2.2. A favor de cónyuge e hijos, de una mesa pagará: 12,02 euros.
- 3.2.3. A favor de otras personas, de una caseta pagará: 300,50 euros.
- 3.2.4. A favor de otras personas, de una mesa pagará: 90,15 euros.

b) Periodicidad: Mensual.